

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 22 de diciembre de 2009, emitir el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I. Antecedentes**

Con fecha 9 de noviembre de 2009 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por el Director General de Comercio y Artesanía del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón por el que se solicitaba que este Consejo emitiera un Dictamen sobre el anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley 1/1989, de 24 de febrero, de Artesanía de Aragón.

Con fecha 10 de diciembre dicho anteproyecto de Ley es objeto de análisis por parte de la Comisión de Trabajo de Economía, por ser la competente por razón de la materia objeto del asunto sometido a consulta.

Por parte de la citada Comisión se elabora la correspondiente propuesta de dictamen que es aprobada por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2009.

El anteproyecto de Ley que se dictamina modifica la Ley 1/1989, de 24 de febrero, de Artesanía de Aragón con el objetivo fundamental de adaptar la citada Ley a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

La Directiva 2006/123/CE tiene como objetivo facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios en otros Estados miembros y la libertad de prestación de servicios entre los Estados miembros, así como ampliar la posibilidad de elección de los destinatarios de los servicios y mejorar la calidad de tales servicios, tanto para los consumidores como para las empresas usuarias de servicios.

Esta Directiva, que se inscribe en el marco de la "estrategia de Lisboa", tiene como fin crear un auténtico mercado interior de servicios en 2010, estableciendo cuatro objetivos principales: facilitar la libertad de establecimiento y la libertad de prestación de servicios en la Unión Europea; reforzar los derechos de los destinatarios de los servicios en su calidad de usuarios de dichos servicios; fomentar la calidad de los servicios y establecer una cooperación administrativa efectiva entre los Estados miembros.

Para conseguir estos objetivos, la Directiva establece un marco jurídico general que favorece el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios así como la libre circulación de servicios, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de calidad de los servicios.

Por otra parte, y con el fin de reforzar la libre prestación de servicios, la Directiva prevé que el Estado miembro al que el prestador de servicios se desplace sólo podrá imponer el respeto de sus propios requisitos a condición de que sean no discriminatorios, resulten proporcionados y estén justificados por razones de orden público. La Directiva contempla excepciones importantes a este principio, como por ejemplo en materia de cualificaciones profesionales, desplazamiento de trabajadores y en el caso de los servicios de interés económico general.

## **II. Contenido**

El anteproyecto de Ley consta de una Exposición de Motivos, seis artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

La Exposición de Motivos describe las razones por las que se opera esta modificación y que han sido suficientemente reflejadas en los antecedentes previos.

El articulado de la Ley recoge los artículos de la Ley 1/1989 que se modifican y el nuevo texto que se otorga a los artículos modificados.

La Disposición Derogatoria contiene una cláusula genérica de derogación de todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se oponen a lo establecido en la Ley de modificación y la Disposición Final establece la entrada en vigor de la misma el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

## **III. Observaciones de carácter general**

El Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente la iniciativa de la Dirección General de Comercio y Artesanía del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón para aprobar una ley que posibilite la adaptación de la Ley de Artesanía de Aragón a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior. En este sentido, la exposición de motivos afirma que la ley tiene como objetivo "incorporar al ordenamiento jurídico aragonés la Directiva

2006/123/CE y modificar la Ley de Artesanía en todo aquello que se le oponga o sea incompatible con ella”.

No obstante lo anterior, el CES de Aragón estima que la exposición de motivos no refleja adecuadamente las razones por las que los preceptos modificados son incompatibles con la Directiva 2006/123/CE. Así, no llega a entenderse en qué aspectos la actual regulación del Consejo Aragonés de Artesanía se opone a lo establecido en la citada Directiva. En esta misma línea, se observa una falta de correspondencia entre lo manifestado en la exposición de motivos del anteproyecto de Ley de modificación y el contenido de los artículos 6 y 7 de la vigente Ley de Artesanía, en cuanto dichos preceptos no exigen en ningún momento – como se afirma en la parte expositiva- una autorización administrativa sino estar en posesión del correspondiente documento de calificación artesanal para tener el reconocimiento oficial por la Administración de la condición de empresa artesana o artesano.

En atención a lo expuesto, el CES de Aragón considera que debe revisarse la parte expositiva de la norma que se dictamina, a la vez que debe contemplarse como objetivo del anteproyecto de Ley de modificación no sólo la adaptación de la actividad artesana a la Directiva Comunitaria 2006/123/CE sino también la modificación de algunos aspectos puntuales de la Ley 1/1989.

Por otra parte, el CES de Aragón entiende que la técnica normativa utilizada por el anteproyecto de ley es manifiestamente mejorable.

Así, en cuanto la ley de modificación afecta a una sola disposición debería de tener un artículo único de “Modificación de la Ley 1/1989, de 24 de febrero, de Artesanía de Aragón”, estructurado en tantos apartados como preceptos se modifican.

La Disposición Derogatoria debería indicar expresamente los preceptos concretos que pierden su vigencia con la Ley de modificación, sin perjuicio de incluir una cláusula genérica de derogación como la que establece el anteproyecto

La habilitación al Gobierno de Aragón para el desarrollo reglamentario de la Ley de modificación debería contenerse en una nueva Disposición Final.

Igualmente, a juicio del CES de Aragón, sería deseable incluir otra Disposición Final que autorizase al Gobierno para refundir en un solo texto las disposiciones legales vigentes en materia de artesanía.

Para establecer la entrada en vigor de la Ley debería emplearse la siguiente fórmula: la presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOA (y no el día siguiente de su publicación en el BOA)

Finalmente, y con el fin de evitar que la Ley quede desfasada ante un posible cambio de denominación o reestructuración departamental, se estima que las referencias efectuadas al Departamento de Industria, Comercio y Turismo (artículo 1) deben sustituirse por el Departamento competente en materia de turismo.

#### **IV. Observaciones de carácter específico**

##### *Artículo 2.*

*Otorga una nueva redacción al artículo 5.- Consejo de Artesanía de Aragón*

El CES de Aragón considera que los agentes sociales más representativos deben de estar representados en el Consejo de Artesanía de Aragón.

La inclusión de los citados agentes, además de dotar de mayor representatividad al citado Consejo, facilitaría la aportación a este órgano de experiencias y conocimientos por parte de los agentes sociales, dotándole de una composición similar a la existente en otros órganos de participación y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo objeto está directamente relacionado con la actividad social y económica de la Comunidad.

Dicha participación es, además, coherente con la precisión contenida en el apartado 5 del nuevo artículo 5, que atribuye al Consejo funciones de carácter consultivo y de asesoramiento sobre una serie de materias particulares, entre las que se cita expresamente la participación de los agentes económicos y sociales.

##### *Artículo 3*

*Otorga una nueva redacción al artículo 6.- Empresas artesanas*

El CES de Aragón entiende que debe preverse la posibilidad de que el requisito exigido en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 para poder tener la calificación de empresa artesana (que el número de trabajadores empleados por la empresa no exceda de diez), pueda exceptuarse, por vía reglamentaria, para supuestos específicos en atención a la naturaleza y especiales características de las actividades desarrolladas.

*Artículo 4*

*Otorga una nueva redacción al artículo 7.- Artesanos*

En coherencia con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, el CES de Aragón entiende que el apartado b) del artículo 7 debería recoger, como alternativa a la posesión del título académico suficiente, disponer de competencia profesional suficiente adquirida a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Dicha competencia profesional debería acreditarse a través de las siguientes vías:

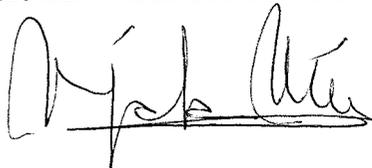
- las obras y trabajos artesanales ejecutados
- los cursos de formación realizados con aprovechamiento
- las actividades desarrolladas en relación con la formación de aprendices
- cualquier otro mérito alegado

**V. Conclusiones**

Con carácter general el CES de Aragón valora positivamente el anteproyecto de ley de reforma de la Ley 1/1989, de Artesanía de Aragón, si bien considera que el texto requiere de mejoras que se han señalado en los dos capítulos anteriores de observaciones generales y específicas.

Zaragoza, a 22 de diciembre de 2009

**Vº Bº LA PRESIDENTA DEL CES DE ARAGÓN**



**Ángela Abós Ballarín**

**LA SECRETARIA GENERAL**



**Belén López Aldea**